

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0542-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2, 12, 33 Bis 1 y 60 de la Ley General de Sociedades Cooperativas.
2. Tema de la Iniciativa.	Economía y Finanzas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Economía Social y Fomento del Cooperativismo.

II.- SINOPSIS

Se busca permitir el acceso del Financiamiento que ofrece la Banca de Desarrollo a las Cajas de Ahorro Popular y Sociedades Cooperativas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-N del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. No tiene correlativo	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 12 , 33 BIS1 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS. ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 2 de la Ley General de Sociedades Cooperativas para quedar como sigue: Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas y/o morales, con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios. El Estado podrá apoyar y consolidar el objeto e interés social de las sociedades cooperativas, para lo cual dispondrá lo necesario a fin de que, éstas tengan acceso a los servicios de financiamiento de la Banca de Desarrollo. Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad competente emitirá los lineamientos, reglas, requerimientos y disposiciones correspondientes.

Artículo 12.- ...

I. ...

II. Nombre de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y

III. ...

...

Artículo 33 Bis 1.- ...

I. ...

II. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción II. Del artículo 12 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:

Artículo 12.- La constitución de las sociedades cooperativas deberá realizarse en asamblea general que celebren los interesados, y en la que se levantará un acta que contendrá:

I. ...

II. Nombre de las personas **físicas o razón social de las personas morales** que hayan resultado electas para integrar por primera vez consejos y comisiones, y

III. ...

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma la fracción II del artículo 33 Bis1 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue:

Artículo 33 Bis 1.- Las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, además de lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley, deberán establecer lo siguiente:

I. ...

II. Los requisitos que deberán cumplir las personas que sean electas como consejeros y los designados como funcionarios;

III. a la V. ... Artículo 60.- Las sociedades cooperativas, podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados para aumentar su patrimonio.	III a V. ... ARTÍCULO CUARTO.- Se reformar el artículo 60 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, para quedar como sigue: Artículo 60.- Las sociedades cooperativas, podrán recibir de personas físicas y morales, públicas o privadas, nacionales o internacionales, donaciones, subsidios, herencias y legados y de préstamos solicitados ante la Banca de Desarrollo, para aumentar su patrimonio.
	TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. Para efecto de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2, la autoridad competente tendrá un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la publicación, para emitir las disposiciones correspondientes.

MAX